



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 016-2022



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de julio del 2022, se trató como punto de agenda; "APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo IV.- "FINALIDAD" del Título Preliminar de la Ley Orgánica De Municipalidades – Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan el vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía estructural normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes.

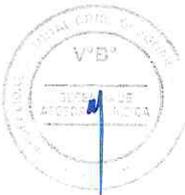
Que, de acuerdo al Artículo 79° numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, mediante Informe N° 1002-2022-UFT-GAT/MDCGAL, de fecha 03 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria señala que, las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, deben ser distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que las campañas electorales se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad, ruidos molestos, entre otros. Presenta el Proyecto de "Ordenanza que Regula la Propaganda Electoral en la Jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", para su revisión y posterior aprobación. Siendo refrendado por la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 0699-2022-GAT/MDCGAL;

Que, según Informe N° 1505-2022-UFT-GAT/MDCGAL, de fecha 09 de junio del 2022, el Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, señala que en la Ordenanza Municipal propuesta se ha consignado las faltas que se pueden generar en la campaña electoral codificándolas en orden correlativo del TUIS Institucional. Tomando en cuenta la necesidad de reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de reservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral. Siendo refrendado por la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 0928-2022-GAT/MDCGAL.

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 0566-2021-GAJ-MDCGAL de fecha 30 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Favorable a la propuesta del Proyecto de "Ordenanza que Regula la Propaganda Electoral en la Jurisdicción del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa"; por lo que, se recomienda sea puesta en agenda de la próxima Sesión de Concejo Municipal para su respectiva evaluación;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:





Ordenanza Municipal N° 016-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, los espacios públicos, áreas verdes adyacentes y otros análogos ubicados en el Distrito.

Artículo 2°.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) **Afiche o Cartel.** - Elemento de anuncio electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiera a cualquier superficie laminar de papel cartón o material similar, que se adhiere a cualquier superficie o paramento.
- b) **Banderas.** - Elemento de anuncio electoral impreso en material no rígido que va colgado y no está adosado a la fachada o está parcialmente adosado a ella.
- c) **Banderolas.** - Elemento de anuncio electoral impreso en vinilo, tela u oro material análogo, no rígido, con un área total máxima de 16.00 m² y base que no exceda de 2.00 m. se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o parámetro exterior (totalmente adosada).
- d) **Bienes de dominio público y de uso público.**- Aquellos bienes estatales destinados al uso público como alamedas, intercambios viales, plazas, parques, puentes, túneles, cerros, laderas, áreas verdes, así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares, las áreas de reservas paisajísticas y de conservación local, y otros análogos, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Asimismo, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público, como escuelas públicas o privadas, policlínicos, complejos deportivos, complejo arqueológico, los locales de iglesias de cualquier credo y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.
- e) **Bienes de dominio privado del Estado.** - Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todas sus atribuciones.
- f) **Bienes de dominio privado.** - Los destinados a usos o fines particulares o privados, independientemente a quién sea su propietario.
- g) **Contaminación visual.** - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de publicidad, que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una situación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.
- h) **Jardinera.**- Elemento de anuncio electoral instalado sobre la copia pública, constituida por una estructura simple sostenida por uno o más puntos de apoyo, cuya altura entre el nivel del piso y la superficie inferior de la exposición de la propaganda es menor de 2.50 m.
- i) **Letrero Simple.** - Elemento de anuncio electoral que cuenta con una estructura sencilla hacer instalada directamente a un paramento.
- j) **Letrero Luminoso.** - Elemento de anuncio electoral que por sus características técnicas expide o posee





Ordenanza Municipal N° 016-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.



- k) **Letreros iluminados.** - Elemento de anuncio electoral alumbrados por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla.
- l) **Mobiliario Urbano.** - Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas urbanas, buzones de basura, bolardos, baldosas, adoquines, paraderos del servicio público de transporte de pasajeros, cabinas telefónicas, luminarias, postes, entre otros.
- m) **Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- n) **Paisaje Urbano.** - Es cualquier parte del territorio percibido por las personas, cuyo carácter es el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. El paisaje urbano está compuesto por los patrones de asentamientos, la trama urbana, los espacios públicos, naturales y construidos, edificaciones, actividades urbanas o usos de suelo y el mobiliario urbano.
- o) **Panel.** - Elemento de anuncio electoral sin eliminación constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. La altura del parante será de 2.50 m. como mínimo.
- p) **Pasacalles.** - Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido, que pueden ser colgados en predios privados y en los postes sobre la vía pública, siempre y cuando cuenten con la debida autorización del propietario y/o empresa administradora, sin perjudicar la visibilidad y el libre tránsito.
- q) **Propaganda Electoral.** - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo la puede efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- r) **Organizaciones Políticas.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas, y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. El término organización política comprende a los partidos políticos, movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

Artículo 3°. - Propaganda Electoral en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

3.1.- Disposiciones Generales:

- a) Deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de resistencia estabilidad y seguridad.
- b) Cuando se trate de propaganda tipo luminosa o iluminada deberán conectar a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.
- c) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo especial





Ordenanza Municipal N° 016-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.

3.2.- Formas y medios para la realización de las propagandas:

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundido y/o exhibido e instalado, únicamente a través de los siguientes medios; según sea la propiedad privada o pública:

- a) Exhibición de afiches, carteles, letreros simples en la forma que estimen más conveniente en fachada, coronación de edificios o azoteas de predio privado.
- b) Exhibición de letreros luminosos, o iluminados, en la forma que estimen más conveniente en fachada, coronación de edificios o azoteas de locales partidarios de un predio privado.
- c) Banderolas en predios de dominio privado y locales partidarios.
- d) Fijado o pegado o dibujar carteles o propagandas en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso escrito, el cual se comunicará con el mismo ante la autoridad policial y municipal correspondiente (fachada y/o techo del predio privado).
- e) Paneles en vía pública.
- f) La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- g) La instalación de carteles y paneles en áreas de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.
- h) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes y otros, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- i) Los bienes inmuebles público o privados declarados Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser utilizados para la colocación de propaganda electoral.

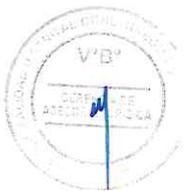
Artículo 4°. - Propaganda Sonora.

La propaganda por alto parlante se realizará en locales partidarios siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos que gozando de libre tránsito. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

ZONAS	DIURNO (8:00 HRS - 18:00 HRS)	NOCTURNO (18:01 HRS -20:00 HRS)
Protección Especial - OU- H2- H3-E1	40 decibeles	30 decibeles
Residencial - RDM - RDA	50 decibeles	40 decibeles
Comercial - CZ - CV -CM	60 decibeles	50 decibeles
Industrial - I1 - I2 - I3	70 decibeles	60 decibeles

Artículo 5°. - Autorización de Difusión

Deberán comunicar con una solicitud simple a la autoridad municipal el lugar de la instalación o distribución de la propaganda electoral, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas de la presente Ordenanza.





Ordenanza Municipal N° 016-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

Artículo 6°. - Restricciones.

La ubicación como instalación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como en bienes de dominio público, se encontrará sujeta a los siguientes lineamientos o consideraciones:

- 
- 
- 
- En las fachadas de los locales políticos abiertos al público se podrá exhibir letreros simples, letreros luminosos o iluminados, carteles, banderas o banderolas, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, seguridad y ornato.
 - Los locales políticos abiertos al público que se encuentren en zonificación comercial, residencial e industrial podrán realizar su publicidad electoral a través de altoparlantes en intervalos de acuerdo a los decibeles que señala el Artículo 4° de la presente ordenanza, incluidos también los que se encuentren en zonas de protección especial.
 - De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de ubicación, horario e intensidad sonora que señala el Artículo 4°.
 - La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización escrita del propietario del inmueble o junta de propietarios y comunicación a la autoridad municipal.
 - La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
 - Los letreros simples, carteles, paneles, banderas, letreros luminosos o iluminados, una vez instalados, deberán mantenerse limpios y seguros.

Artículo 7°. - Prohibiciones Generales.

Está prohibido realizar propaganda electoral en los siguientes casos y condiciones:

- 
- 
- Dentro y en el perímetro de los parques, óvalos, plazas o similares, el pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos sobre los bienes de uso público.
 - En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías del Distrito.
 - Que obstaculicen la visibilidad de elementos de publicidad exterior instalados y autorizados de establecimientos comerciales, profesionales y de servicios; también cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
 - El uso de banderolas, pasacalles u otros elementos similares sujetos a árboles, monumentos, elementos de señalización, mobiliario urbano, antenas o en obras de arte de la vía pública que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas.
 - El uso de propaganda política en postes de alumbrado público, postes de transmisión de energía o telefonía, sin autorización de la empresa que lo administra.
 - Uso de pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles, puentes y postes, así como en los muros de predio de propiedad pública o privada.
 - Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en espacios públicos y vías.
 - Que se atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica;



Ordenanza Municipal N° 016-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organizaciones política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos de cualquier credo.

- 
- 
- 
- i) Propaganda electoral tipo jardineras en áreas verdes de la vía pública. Así como también, la propaganda tipo globo aerostático anclado.
 - j) Está prohibida la destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda política, cuando esta se realice conforme a ley.
 - k) Todo tipo de propaganda que obstaculice señales de tránsito, la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informática, aun cuando sean removibles; que se ubique en los intercambios viales o peatonales, pasos a desnivel; y a una distancia de ellos no menor de 100 m. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel. Asimismo, aquella que se sitúe en curvas, cruces, confluencia de vías.
 - l) Exhibir propaganda electoral en las calzadas y muros de las Oficinas Públicas, la comisaria, los locales (sede) de la Municipalidad, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.
 - m) El uso de los predios de dominio privado sin la autorización por escrito del propietario ni comunicado por escrito ante la autoridad municipalidad.
 - n) Cuando su instalación cause o pueda causar descargas eléctricas.
 - o) Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos como parte del sistema de publicidad.
 - p) El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
 - q) Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 8°. - Obligaciones de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas.

Es obligación de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas que hayan instalado propaganda conforme a la presente Ordenanza:

- a) Mantener limpios y en buen estado de conservación los paneles, banderolas y la propaganda política en general.
- b) Revisar y mantener permanentemente las condiciones de seguridad de su propaganda.
- c) Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.



Artículo 9°. - Normas Técnicas en materia de propaganda electoral.

Las ubicaciones y descripción específica de propaganda electoral así como las autorizaciones de las Vías de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa se desarrollarán de acuerdo al procedimiento 4.12 y 4.13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-2020-MDCGAL a excepción de la tasa por derecho de trámite y con la salvedad del silencio administrativo, siendo este negativo y la Unidad Orgánica a resolver siendo ésta la Unidad de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, en atención a sus competencias.

Artículo 10°. - Instalación de propaganda electoral. La publicidad electoral en el distrito, solo podrá realizarse cuando el Jurado Nacional de Elecciones admita la inscripción de los candidatos, en concordancia



Ordenanza Municipal N° 016-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

con el numeral 1.4.4, Artículo 79° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, y debiéndose tener en cuenta lo establecido en la Resolución N°0922-2021-JNE (Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que precisa en su artículo 8° de la precitada Resolución, establece que, los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral.

Artículo 11.- Retiro de la Propaganda Electoral.

Concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas que participaron en dicho proceso, deben retirar o borrar su propaganda electoral en el lapso de sesenta (60) días calendario, bajo apercibimiento de imponerse a la agrupación política infractora la correspondiente sanción de multa y retiro, sin perjuicio de exigirse el pago por los gastos que irroge la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectado por la instalación de la propaganda electoral. La propaganda política pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o seadesmontable.

La Unidad de Fiscalización Tributaria, por convenir al cumplimiento y desempeño de sus funciones, con apoyo de las áreas pertinentes, podrá proceder a efectuar el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública, una vez culminados los comicios electorales, de las agrupaciones que no hayan cumplido en retirar en el plazo que establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponde, procediendo al depósito del material electoral retirado, el cual podrá ser recuperado por la agrupación o partido político infractor dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, vencido el cual se procederá a la donación respectiva de dicho material.

Artículo 12°. - Responsabilidad, verificaciones y fiscalización.

Los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas electorales son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, y quienes asumirán la responsabilidad por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación del anuncio electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal; se considera infractor:

- En el caso de proceso electoral nacional, regional y/o municipal al personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral.
- En caso de anuncio electoral instalada o dibujada en paredes de propiedad privada sin autorización del propietario, la responsabilidad recaerá en el representante o el personero del partido o agrupación política que la haya instalado.

La Unidad de Fiscalización Tributaria, verificará que la instalación del anuncio electoral cumpla en no cometer faltas respecto a las restricciones y prohibiciones en relación a su ubicación y difusión en la red vial y transitabilidad. En caso de detectarse alguna transgresión a dichos aspectos, se procederá en comunicar tal hecho a la agrupación política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en un plazo de veinticuatro (24) horas proceda a la adecuación del panel o cartel, subsanándolo o reubicándolo. En caso que no sea posible su reubicación la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva; con excepción de los casos que la instalación implique un riesgo inminente contra la vida, seguridad y de la salud de cuyos supuestos la autoridad municipal podrá retirarlo de forma inmediata procediendo a su entrega y devolución a la agrupación política pertinente, siempre y cuando no haya sido necesario la destrucción del mismo, por la peligrosa instalación.

La Unidad de Fiscalización Tributaria podrá oficiar al Jurado Electoral Especial y demás que se considere pertinentes, el apoyo para el trabajo conjunto de las fiscalizaciones sobre la ubicación y difusión de las propagandas electorales.

Así mismo en caso de incumplimiento del apercibimiento realizado, La Unidad de Fiscalización Tributaria





Ordenanza Municipal N° 016-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

procederá de acuerdo a sus funciones, pudiendo iniciar el procedimiento sancionador correspondiente contra la organización política o candidato, emitiendo una resolución administrativa de la medida cautelar, ordenando el retiro inmediato de dicho elemento cuando se afecte la circulación por obstaculización de tránsito vehicular o peatonal, la visibilidad por interferencia a la señalización vial o de nomenclatura o informativa, ubicaciones no conformes, u otras razones que afecten la seguridad pública de acuerdo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de aplicarlas sanciones administrativas que el caso amerite. Pudiendo solicitar, para llevar a cabo el retiro del anuncio electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, el apoyo de la Policía Nacional.

La Autoridad Municipal, además de advertir que la propaganda electoral instalada transgrede las normas electorales vigentes o en caso de publicidad ilegal, deberá proceder a oficiar al Jurado Nacional de elecciones a fin de poner en conocimiento dicho hecho y que este organismo efectúe los apercibimientos que la Ley especial sobre la materia le confiere.

Cuando se reciba una denuncia que haya detectado letreros, carteles o paneles instalados en la vía pública que difundan información en contra de otro partido político, candidato, personero, militante y/o simpatizante con el objeto de denigrarlo, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial cursará un oficio con carácter de apercibimiento, a la persona o agrupación política que haya instalado este tipo de información a fin de que en el plazo de veinticuatro (24) horas procesada a retirarlo.

En caso de incumplir al apercibimiento realizado, se procederá a retirar este tipo de propaganda electoral, para lo cual podrá contar con la participación del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional, de ser el caso. Esta acción es sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 13°. - Infracciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se detalla las siguientes infracciones a ser consideradas:

COD	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	MULTA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
04-041	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, colocar banderolas/banderines, en Entidades Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de beneficencia, Entidades Oficiales, Colegios y Escuelas del Estado o Particulares y en las Iglesias de cualquier credo.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCION	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones
04-042	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, colocar banderolas/banderines, en plazas, parques, jardines, alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, o en general, en el mobiliarios urbano o predios de servicio público ubicados dentro de la jurisdicción	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCION, DESPINTADO (A COSTA Y RIESGO DEL INFRACTOR)	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones
04-043	Por instalar propaganda electoral pintar fijar o pegar carteles, avisos, banderolas/banderines en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, internet; o, en general, no respetando el Código Nacional de	LEVE	30%	RETIRO Y/O RETENCION,	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 -Ley Orgánica



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA



Ordenanza Municipal N° 016-2022

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

	Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM o, no cumplir la normativa específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada				de Elecciones
04-044	Por utilizar los sitios/muros de predios públicos o privados para realizar pinta, fijar o pegar carteles, avisos, banderolas/banderines, sin contar con autorización previa.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCION, DESPINTADO (A COSTO Y RIESGO DEL INFRACTOR)	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones
04-045	Por difundir fuera del horario comprendido entre las 08:00 horas y las 20:00 horas, propaganda electoral a través de autoparlantes u otros medios/equipos similares instalados en el local o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos; asimismo, por no respetar el horario establecido por normativa emitida en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel y/o Estado de Emergencia Nacional.	LEVE	30%	RETIRO Y/O RETENCION(ART EFECTOS/INSTRUMENTOS/EQUIPOS	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones
04-046	Por no retirar o borrar cada una de la propaganda electoral instalada, dentro del plazo de (60) sesenta días calendarios, desde la conclusión del periodo electoral.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCION, DESPINTADO (A COSTO, CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR)	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones
04-047	Por obstaculizar la visualización de las señales de tránsito con propaganda electoral.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O RETENCION, DESPINTADO (A COSTO, CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones
04-048	Por instalar propaganda electoral con textos o contenidos que contravengan el orden público, la moral y las buenas costumbres.	GRAVE	70%	DESPINTADO Y RETIRO DE PROPAGANDA (A COSTO, CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR)	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones
04-049	Por no reparar los daños ocasionados en áreas de uso y/o dominio público, como consecuencia de la instalación o retiro de la propaganda electoral.	LEVE	30%	RETIRO Y/O RETENCION DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones
04-050	Por realizar difusión de propaganda electoral que promueva la incitación y la exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	MUY GRAVE	70%	RETIRO DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS.	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA



Ordenanza Municipal N° 016-2022

Cml. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

04-051	Por instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales de las Personas, que ella prevé.	MUY GRAVE	70%	RETIRO	Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones
04-052	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	MUY GRAVE	70%	RETIRO	Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones



Artículo 14.- Sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza son procesadas conforme a lo establecido en Decreto Supremo 006-2019-JUS que aprueba el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que respecta al Procedimiento Administrativo Sancionador y Medidas Cautelares.

En el caso de paneles y banderolas instaladas indebidamente en contravención a la presente Ordenanza, la multa se impondrá por cada una de ellas. Para los carteles, afiches y pintas, las multas que se impongan serán por cada bien afectado con la propaganda.

De constatarse que las organizaciones políticas sancionadas por la instalación de propaganda electoral sin las exigencias señaladas en la presente Ordenanza, vuelven a incurrir en la conducta infractora, se les sancionará por reincidencia. Para sancionar por reincidencia, en estos casos debe haber transcurrido un plazo de cinco (5) días contados a partir de la imposición de la multa anteriormente impuesta.

Artículo 15.- Responsabilidad.

Los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante, candidato o personero legal.

Artículo 16°. - Denuncia Penal.

De ser el caso, que cualquier órgano de línea detecte hechos que constituyan presuntamente un ilícito penal, deberá ser comunicado a la Procuraduría Pública Municipal, para que ésta a su vez valore los hechos y de ser el caso comunique al Jurado Nacional de Elecciones los hechos producidos, a fin que sea ese organismo, quien evalúe la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el artículo 181° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Facúltese al Alcalde del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, en el caso que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

Segunda.-. La presente Ordenanza entrará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Incorpórese las infracciones establecidas en la presente Ordenanza al Texto Único de Infracciones y Sanciones - TUIS y Escala de Multas, respecto a las propagandas electorales.

Cuarta.-. ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Mantenimiento y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, y a la Subgerencia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 016-2022



Cnl. G. Albarracín Lanchipa, 12 de julio del 2022

de Transportes y Seguridad Vial el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza y a la Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional www.munialbarracin.gob.pe.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

ABG. OLGA GLADYS POMA TUYO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Msc. Freddy J. Huashualdo Huaracuni
Arquitecto Ing. Civil
ALCALDE

